

OPINIÓN PÚBLICA Y SOBERANÍA NACIONAL

PROF. HENRIQUE IRIBARREN MONTEVERDE*

* Individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Profesor de Derecho Administrativo UCAB.

INTRODUCCIÓN

La Soberanía Nacional reside en el Pueblo, y éste se va formando su propio criterio o pensamiento sobre los asuntos relativos a la conducción del Estado, tanto en períodos no electorales como en momentos específicos electorales, y particularmente con el ejercicio del derecho al sufragio, para elegir a las principales Autoridades Públicas. De allí, la íntima conexión entre la Opinión Pública y la Soberanía Nacional.

En el presente trabajo, luego de una introducción sobre aspectos históricos esenciales sobre la estructura del aparato público en Venezuela, veremos cómo debería, objetivamente, formarse aquí la Opinión Pública, para luego explicar, graves casos, en los cuales resulta trastocada, o, altamente interferida.

Dicho esto, pasemos a considerar cómo se estructuró a partir de la Revolución Francesa de 1789 el “Estado Moderno”, y sus componentes, para luego entrar en la cuestión de la noción de “Estado de Derecho”, marco teórico que nos permitirá exponer el papel fundamental que la “opinión pública” tiene hoy día, en los Estados Modernos, y así poder dar cuenta del funcionamiento de estas instituciones en la actualidad venezolana.

Según la Teoría más aceptada, modernamente, para que exista y tenga vigencia la noción de “Estado” es necesaria la existencia de tres elementos constitutivos: el Pueblo, el Territorio y el Poder Público¹.

Explica Carré de Malberg que el Estado es la “Unidad de asociación de un pueblo, sobre un territorio, dotada de Poder Político o Soberanía”.

¹ R. Carré de Malberg. *Contribution a la Théorie Général de l'Etat*, Tome I, Editions du CNRS, Paris 1962, Primera Edición, Sirey, 1920.

El mencionado autor desarrolla la idea expuesta de la siguiente manera: “Si se examinan los hechos, es decir las diversas formaciones políticas a las cuales el uso establecido ha dado el nombre de Estado, se constata que los elementos constitutivos de los cuales cada Estado está formado, se resumen esencialmente a tres:

Dentro de cada Estado se encuentra de entrada un número de hombres. Ese número puede ser más o menos considerable: es suficiente que esos hombres estén en la disposición de hecho de formar un cuerpo político autónomo, es decir distinto de los grupos estatales vecinos. Un Estado, es en consecuencia antes que nada una comunidad humana. El Estado es una forma de agrupación social. Lo que caracteriza esta suerte de comunidad, es que ella es una colectividad pública, que se superpone a todas las agrupaciones particulares, de orden doméstico o de interés privado, o aún de interés público local, que pueden existir entre sus miembros. Mientras que en el origen los individuos sólo han vivido en pequeños grupos sociales, familia, tribu, gentes, aisladas los unos de los otros aunque yuxtapuestos sobre el mismo suelo, y no conociendo cada uno sino su interés particular, las comunidades estatales se formaron englobando en ellas todos los individuos que pueblan un territorio determinado, en una corporación única, fundada sobre la base del interés general y común que une entre ellos, a pesar de todas las diferencias que los separan, los hombres que viven juntos en un mismo país: corporación superior y general que constituye desde entonces un pueblo, una nación. La nación es en consecuencia el conjunto de hombres y poblaciones que concurre a formar un Estado y que son la substancia humana del Estado... (Omissis)...

El segundo elemento constitutivo de los Estados, es el territorio. Acabamos de ver que una relación del vínculo nacional no puede ser consistente sino entre hombres que se encuentran en contacto por el hecho mismo de su cohabitación permanente sobre uno o varios territorios comunes: el territorio es por consiguiente uno de los elementos que permiten a la nación realizar su unidad. Pero además una comunidad nacional sólo es apta para formar un Estado que en la medida en que ella posee una superficie de suelo sobre la cual ella puede afirmarse como dueña de ella misma e independiente, es decir sobre la cual ella

pueda a la vez imponer su propio poder y rechazar la intervención de toda potencia extranjera... (Omissis)...

En fin y sobre todo, lo que hace a un Estado, es el establecimiento en el seno de la nación de un poder público que se ejerce superiormente sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional o que residen solamente sobre el suelo nacional. El examen de los Estados bajo esta cuestión revela que este poder público deriva su existencia precisamente de una cierta organización del cuerpo nacional: organización por la cual se encuentra definitivamente la unidad nacional, y de la cual también el fin esencial es crear dentro de la nación una voluntad capaz de crear por cuenta de ella todas las decisiones que necesita la gestión de sus intereses generales: en fin, organización de la cual resulta un poder coercitivo que permita a la voluntad así constituida imponerse a los individuos como una fuerza irresistible”².

Establecido lo anterior, pasamos a ver cómo trata la Procuraduría General de la República de Venezuela las categorías básicas y elementales sobre la forma en la cual se organizan algunos de los principales sistemas políticos, a la luz del ordenamiento contemporáneo.

Así, ha sostenido la Procuraduría General de la República, en dictamen dirigido al Presidente de la República lo siguiente: “Existe una distinción a menudo desconocida, entre los conceptos de Estado, Gobierno y Régimen Político. El Estado es una “unidad de asociación”, dotada de un poder político supremo y originario, de un pueblo que habita en un territorio determinado”. Sus formas son: El Estado Unitario (centralizado o descentralizado) y el Estado Federal (bajo sus diversas manifestaciones tales como la confederación). El Gobierno es “la manera política” en la cual está distribuido el poder entre los diversos órganos que lo ejercen. Se trata aquí del Poder en ejercicio, mientras que en el Estado el Poder es un elemento constitutivo. Las formas de gobierno son: El presidencialismo (puro o mixto) y el parlamentarismo. En fin, el Régimen Político es el sistema de legitimación o de justificación del ejercicio del Poder; siendo sus formas el Autoritarismo (donde el poder político es entendido como la expresión continua y arbitraria de la voluntad de algunas personas que lo conservan por la fuerza de

² Ibid., pp. 1-7.

una situación de hecho) y la Democracia (donde el poder político está concebido como la expresión periódica, libre, soberana y directa de la voluntad popular).

Estas tres categorías distintas, son frecuentemente confundidas cuando se trata de la cuestión del “Poder”. Es en un intento de aclarar tal confusión que hemos distinguido estos tres tipos de estructuras que se presentan juntas como un sistema complejo, donde cada una es un subconjunto del gran conjunto que forma su reunión. Nosotros identificamos a los efectos de esta comunicación, al Poder en su más pura concepción: La de elemento constitutivo del Estado.

Entonces, ¿Qué es el Poder Político como elemento constitutivo del Estado? “El Poder es una “libre energía” que gracias a su superioridad asume la empresa del gobierno de un grupo humano, a través de la creación continua del orden y del derecho” (Hauriou, Maurice: “Droit Constitutionnel” Paris, Sirey, 1923, p. 743). Esa “libre energía” superior, en su real más elemental pureza, comporta tres manifestaciones irreductibles: la creación del derecho, la aplicación del derecho y la decisión del derecho”³.

Y, agrega la Procuraduría General de la República en ese dictamen: “Con la revolución francesa, después de 1789, y por inspiración de las ideas de Montesquieu, hubo una ruptura con los principios del Estado Absolutista, donde las tres manifestaciones irreductibles del Poder estaban concentradas en mano del soberano. A partir de la revolución se consideró que esas tres manifestaciones del Poder debían estar “completamente” separadas, de tal manera que, según la expresión del propio Montesquieu: “el poder detenga al poder”⁴... (Omissis)...

Según este principio, originalmente, corresponde al Poder Legislativo la creación del derecho, al Ejecutivo la aplicación del derecho y al Judicial la decisión del derecho⁵.

Siguiendo esta línea de pensamiento debemos de seguidas preguntarnos entonces ¿en qué consiste la noción de “Estado de Derecho”?

³ Dictamen de la Procuraduría General de la República de fecha 4 de marzo de 1985 dirigido al Presidente de la República, consultado en original, pp. 1 y 2

⁴ Charles Louis de Secondat Montesquieu, *De L'Esprit des lois*, tome I, Livre onzième, édition G. de trouc, Garnier Freres, Rue des Saints Peres, Paris, 1961.

⁵ Dictamen de la Procuraduría General de la República de fecha 4 de marzo de 1985 op cit; pp. 2 y 3

Según la comentarista Marie-Joëlle Redor, en su interesante obra “De L’Etat Legal a L’Etat de Droit”⁶, a pesar de que la primera obra de consideración del derecho administrativo fue la de A. Gautier (*Précis des matieres administratives dans leur rapports avec les matieres civil et judiciaires*”, Paris, Lahure, 1879) publicada ese año, “no se puede sobre todo sostener que la expresión <<Estado de Derecho>> haya sido empleada por primera vez en 1879. Su aparición es mucho más tardía y su utilización fue relativamente rara. Sin embargo, la idea está ya presente: Luchar contra la arbitrariedad, obligar al Estado a respetar el derecho que él dicta, esas son las tareas a las cuales se dedicó el Consejo de Estado desarrollando el recurso por exceso de poder, esos son también los objetivos que se fija la doctrina”⁷.

Termina explicando REDOR, que la expresión “Estado de Derecho”, es la traducción literal del alemán “Rechtsstaat”, palabra introducida desde 1864 por O. BÄHR, y por ella se designa: “un Estado donde el Poder Público está sometido al derecho y del cual todas sus manifestaciones están legitimadas y limitadas por el derecho”⁸.

Dicho esto pasamos entonces a un mayor nivel de profundidad: El “Estado de Derecho” como límite estructural del Poder Público en su condición de “elemento constitutivo” del Estado, supone necesariamente el juego armónico de tres principios fundamentales de Derecho Público: el Principio de la Separación de Poderes, el Principio de la Legalidad, y el Principio del Respeto a las Situaciones Jurídicas Subjetivas.

Estos tres principios actúan como bretes del Poder Público, y constituyen, por efecto de las decisiones de la jurisdicción constitucional y de la jurisdicción contencioso-administrativa, el núcleo esencial del “Estado de Derecho”. Y es así como funciona la vida común o colectiva de la sociedad.

⁶ Marie-Joëlle Redor, *De L’Etat Legal a L’Etat de Droit, Evolution des Conceptions de la Doctrine Publiciste Francaise 1879-1914*, Economica, Presses Universitaires d’Aix-Marseille, 1992, pp. 7 y ss.

⁷ Ibid., pp. 58 y 59. Debe referirse además que los principales textos de derecho público que constituyen la doctrina citada por Redor son: E. Laferriere, *Traité de la jurisdicción administrative et des recours contentieux*, 2 vol, 1887-1888; y M. Hauriou, *Precis de droit administratif et de droit public*, Paris, Larose et Forcel, 1892.

⁸ Marie-Joëlle Redor, *De L’Etat Legal a L’Etat de Droit*, op. cit., pp. 10 y 11.

Todo esto que venimos exponiendo hasta aquí, es el desarrollo político-jurídico más avanzado del pensamiento racionalista inaugurado por Descartes a partir de 1637, y aplicado luego con el positivismo de Augusto Comte. Pero debe advertirse que una aproximación, entendimiento y lenguaje totalmente diferentes sobre todo esto se produce para algunos, si en lugar de ver las cosas desde la perspectiva racionalista y positivista, las aprecian y analizan desde el punto de vista del “materialismo dialéctico” de Hegel, y particularmente en su variante “materialismo histórico” de Marx y Engels, y con posterioridad de Lenin.

Bajo ese modo diferente de ver la organización del Poder Público, para estos últimos pensadores y políticos, el “Estado Moderno” es una superestructura de la clase burguesa dominante, que debe ser aniquilada, si es necesario por la fuerza y la violencia de la dictadura del proletariado, a través de la “Lucha de Clases” (aunque contemporáneamente se ha pretendido hacerlo por una vía simuladamente democrática)⁹.

Esta síntesis introductoria nos permite ver, dependiendo de si se tiene una óptica racionalista o libre pensadora, o, marxista, la cuestión de la “opinión pública” y su influencia sobre el ejercicio del “Poder Político” o “Soberanía”, en cada caso, de una forma distinta.

El tema es de evidente actualidad desde hace 15 años, en Venezuela.

Independientemente de la posición ideológica que se tome, el punto de partida de estas consideraciones está en el artículo 5 de la Constitución de 1999, que reza:

“Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”.

De modo que una primera conclusión parcial que puede sacarse de lo aquí dicho, es que existe una íntima relación de identidad entre las nociones de “Opinión Pública” y “Soberanía Nacional”, así:

⁹ Toda esta explicación se encuentra en nuestro trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, publicado por ese cuerpo en mayo de 2013. pp. 25-34.

- A. **En potencia:** por lo que piensen los ciudadanos sobre cómo debe ser la conducción del Estado; y
- B. **En los actos:** por el ejercicio del sufragio.

Ahora bien, una vez analizados los temas, corresponde ahora revisar dos interrogantes; la primera ¿cómo debería formarse la “opinión pública”, objetivamente en un Estado moderno?, y la segunda ¿cómo está interferida la formación y ejercicio de la opinión pública en el derecho venezolano de estos días?

I. FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA, OBJETIVAMENTE, EN VENEZUELA.

Como sabemos, la opinión pública es la tendencia que tiene una sociedad respecto a hechos que le son de interés. Ella va a formarse como consecuencia de la interacción de los individuos con la información que es difundida a través de distintos mecanismos de comunicación, oficiales y no oficiales.

En efecto, existen en Venezuela, y por ejemplo en Francia, distintos mecanismos que permiten la divulgación de información, entre los cuales realizaremos un breve análisis sobre los que comportan mayor relevancia para la formación de dicha Opinión Pública.

a. Instituto Nacional de Estadística (INE)

Hasta el año 1871 no existía en Venezuela un sistema que se encargase de desarrollar las actividades de análisis estadísticos; es a partir de dicho año que fueron tomadas distintas medidas que permitieron el nacimiento del Sistema Estadístico Venezolano.

En efecto, el día 9 de enero de 1871 fue creada la Dirección General de Estadística como dependencia del entonces Ministerio de Fomento, en razón de que existía desconocimiento de los aspectos de relevancia para el bienestar del país, como lo son la agricultura, la ganadería y el comercio¹⁰.

¹⁰ “INE. Filosofía de Gestión. Antecedentes” (s.f.). P. 1. Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&id=10&Itemid=25

Dicha Dirección, fue la encargada de la materia hasta 1977, año en que, el 21 de diciembre, fue creada la Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI), como órgano auxiliar del Presidente de la República y del Consejo de Ministros¹¹.

Ahora bien, el 22 de mayo del año 2001 el Decreto con fuerza de Ley de la Función Pública de Estadísticas¹², mediante la cual fue creado el Instituto Nacional de Estadística, como ente adscrito al entonces Ministerio de Planificación y Desarrollo, quien sería el encargado de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Estadística y de establecer la normativa y condiciones en las cuales se realizaría todo lo relacionado con recolección y análisis de datos en los temas de especial importancia para el país.

Hoy en día, el Instituto Nacional de Estadística se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y se dedica a establecer la normativa técnica aplicable a la actividad estadística realizada por la República, coordinar el Sistema Estadístico Nacional y en general de producir las estadísticas oficiales.

b. *Institut National de la Statistique et des Études Économiques (INSEE), en Francia :*

El INSEE es el instituto nacional de estadísticas y estudios económicos Francés, que se encarga de coleccionar y publicar la información estadística relativa a la economía y sociedad francesa, mediante la realización periódica de censos nacionales

El sistema estadístico francés tiene su origen en el año 1833, en el Ministerio de Comercio, con la creación de una Oficina General de Estadísticas, que en 1840 tomó el nombre que conservaría hasta 1941: *Statistique Générale de la France* (SGF). A finales de 1936, se convirtió en un departamento del Ministerio Nacional de Economía¹³.

¹¹ Ídem.

¹² “Decreto con fuerza de Ley de Función Pública Estadística”. Publicado en Gaceta Oficial N° 37.202 de fecha 21 de mayo de 2001.

¹³ “INSEE. Brief History” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: <http://www.insee.fr/en/insee-statistique-publique/default.asp?page=connaître/histoire.htm>

En el año 1941, fue creado el Servicio Nacional de Estadísticas (Service National des Statistiques, SNS), el cual tomó mucho del personal que era parte de las antiguas oficinas de recluta militar, recuperando también distintos equipos de tabulación de varias oficinas regionales¹⁴.

Durante la época posterior a la segunda guerra mundial, mientras se realizaban labores de reconstrucción y reorganización, el INSEE fue creado con base en los términos establecidos en la Ley de presupuesto del 27 de abril de 1946, con el nombre de “*L’Institut national de la statistique et des études économiques pour la métropole et la Franc’ d’outre- ”er*»¹⁵.

En la actualidad, el INSEE es un directorio general del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria. Es una agencia del gobierno por lo que, opera bajo las normas de presupuesto público, y recibe sus recursos del presupuesto general del Estado.

Dicho Instituto, cumple con los parámetros que ha establecido la Unión Europea para la Independencia del personal que labora en las entidades encargadas de realizar labores estadísticas, por lo que sus autoridades están encargadas de asegurar que las estadísticas son producidas y diseminadas de manera independiente.

De igual manera, deben decidir los métodos, estándares y procesos, así como el contenido y tiempo en que se publicaran las estadísticas, labor que tienen que realizar de manera independiente¹⁶.

c. *Institut Français’ D’Opinion Publique (IFOP)*

El Instituto Francés de Opinión Pública es una organización internacional de marketing, creada en diciembre del año 1938, en el seno de las organizaciones gremiales empresariales francesas.

El IFOP, es una empresa dedicada a la investigación de mercados y realización de encuestas para la determinación de objetivos económicos, lo cual le permite desarrollar mediciones estadísticas¹⁷.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ “INSEE. Professional Independence” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: <http://www.insee.fr/en/insee-statistique-publique/default.asp?page=qualite/principe1.htm>

¹⁷ “IFOP. Our Mission” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: http://www.ifop.com/?option=com_sector§or=1

Dicho Instituto, se dedica a la venta de encuestas a empresas y partidos políticos.

d. Principales medios de difusión de información, en Venezuela

• Televisión

La televisión es uno de los medios de difusión de información más importantes en Venezuela, en razón de que tiene amplísimo alcance entre la población venezolana.

Actualmente en nuestro país existen 6 canales en señal abierta que pueden ser vistos en todo el país y aproximadamente 10 canales que solo pueden ser vistos en zonas determinadas del país, por lo que existen en total 16 canales que se encuentran disponibles para su visualización de poseer los equipos adecuados¹⁸.

• Radio

Al igual que sucede con la televisión, la comunicación por radio es uno de los mecanismos de difusión de información que en Venezuela tiene amplio alcance entre la población.

Hasta el año 2010 existían 466 emisoras de radio y 243 emisoras de radio comunales, es decir, en manos del llamado “Poder Popular”¹⁹.

• Prensa escrita

La prensa escrita es el medio de comunicación por el que, mediante publicaciones impresas periódicas, se busca informar o entretener a la población.

Actualmente, en Venezuela existen 107 periódicos de circulación diaria, tanto nacionales como locales²⁰.

¹⁸ “Canales de TV abierta en Venezuela” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: http://venciclopedia.com/index.php?title=Anexo:Canales_de_TV_Abierta_de_Venezuela

¹⁹ Véase. “En más de 220% aumentó el número de emisoras de radio y televisión en Venezuela desde 1998” Publicado el 09 de febrero de 2011. Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: <http://www.avn.info.ve/contenido/m%C3%A1s-220-aument%C3%B3-n%C3%BAmero-emisoras-radio-y-televisi%C3%B3n-venezuela-desde-1998>

²⁰ Véase. “Periódicos Diarios de Venezuela” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: <http://www.prensaescrita.com/america/venezuela.php>

• **Internet**

Mediante las conexiones a la web se permite la vinculación entre usuarios lo que facilita la difusión de información.

En Venezuela, para el cierre del año 2011, existían 11.600.000 personas que tenían acceso a internet, cifra que representa un 40% de la población²¹.

En el año en curso esa cantidad alcanza el número de 14.548.421 personas con acceso a internet, lo que representa aproximadamente un 50% de la población²².

Ese grupo de personas utilizan el internet para acceder a las redes sociales, correo electrónico, chats, páginas web de noticias, búsqueda de información, etcétera.

• **Encuestadoras**

Las encuestadoras son las organizaciones privadas que se encargan de la recolección y publicación de datos sobre las preferencias de los miembros de un grupo poblacional determinado.

En la ciudad de Caracas, existen al menos 12 encuestadoras²³ que son:

- Datanálisis
- Interlaces
- Alfredo Keller y Asociados
- Datos Information Resources
- Easydata
- Hbp Soluciones Integrales
- IVP Instituto Venezolano Publicitario
- Mercahogarim
- Pg, Producciones Gedi Asesoría de Mercado C.A.

²¹ Véase. “La penetración del internet en Venezuela alcanza 40% de la población” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: <http://tendenciasdigitales.com/1433/la-penetracion-de-internet-en-venezuela-alcanza-40-de-la-poblacion/>

²² Véase. “La penetración en internet y las redes sociales en Venezuela 2014” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: <http://curioseandito.blogspot.com/2014/06/la-penetracion-en-internet-y-las-redes.html>

²³ Véase. “Encuestadoras, Estadísticas, Empresas Encuestadoras, Encuestas en Caracas – Distrito Capital” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: <http://paginasamarillas.infoguia.net/PagAm/PagAm.asp?key=encuestadoras-estadisticas-encuestas-caracas&cat=1915&ciud=41>

- Sisterast S.A.
- Stat Mark Group
- Survey Fast
- Datos macroeconómicos publicados por el Banco Central de Venezuela

El Banco Central de Venezuela está encargado de realizar publicaciones mediante las cuales se difunde información sobre la economía venezolana, de evidente interés para la formación de la opinión pública.

En efecto, el artículo 31 de la Ley que regula dicha institución²⁴ establece lo siguiente:

“Artículo 31: La gestión del Banco Central de Venezuela se guiará por el principio de la transparencia. En tal sentido, y sin menoscabo de sus responsabilidades institucionales, deberá mantener informado, de manera oportuna y confiable al Ejecutivo Nacional y demás instancias del Estado, a los agentes económicos públicos y privados, nacionales y extranjeros y a la población acerca de la ejecución de sus políticas, las decisiones y acuerdos de su Directorio, los informes, publicaciones, investigaciones y estadísticas que permitan disponer de la mejor información sobre la evolución de la economía venezolana (...)”

Como se observa en el precepto legal citado, el Banco Central de Venezuela debe realizar publicaciones mediante las cuales informe a la población venezolana de la evolución de la economía venezolana.

Aquí, sin embargo, debe señalarse que han existido inconvenientes con la periodicidad de las publicaciones que realiza dicha entidad, en razón de que se presentan retrasos en la publicación de las cifras que indican la inflación, la escasez, los índices de precios o de producto interno bruto, entre otros.

Conclusión parcial

Con todos los medios de comunicación descritos, y, con estadísticamente elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y el Banco Central de Venezuela, y correctamente tratadas por las encuestadoras,

²⁴ “Ley de reforma parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela”. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.606 Extraordinario, de fecha 18 de octubre de 2002.

la opinión pública, tanto en potencia como en ejercicio debería estar correctamente formada en los ciudadanos de Venezuela.

No obstante, en el presente hay varios mecanismos que han sido utilizados por distintos órganos del Poder Público para interferir en la formación de dicha opinión pública.

II. FORMAS DE INTERFERENCIA EN LA FORMACIÓN Y EJERCICIO DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN LA VENEZUELA ACTUAL.

a. Reforma Constitucional, Estado Socialista y Poder Popular:

En el año 2007, el entonces Presidente de la República, Hugo Chávez, propuso la reforma del texto constitucional (propuesta que posteriormente fue ampliada por la Asamblea Nacional), con el objeto de modificar 69 artículos de dicho texto, para conformar así a Venezuela como “Estado Socialista”.

En ese sentido, se convocaron unas elecciones en las cuales se separaron dos bloques de artículos a modificar, en los que la ciudadanía debía votar con las opciones “Sí” o “No”, para expresar su aceptación o rechazo de la reforma propuesta.

El día 02 de diciembre de 2007 se llevaron a cabo las elecciones, y los resultados²⁵ fueron los siguientes:

Bloque A

Opción	Votos	Porcentaje
SI	4379392	49,29%
NO	4504354	50,7%

Bloque B

Opción	Votos	Porcentaje
SI	4335136	48,94%
NO	4522332	51,05%

²⁵ Véase. “Referendo de la Reforma Constitucional” (s.f.). Consultado el 09 de septiembre de 2014. de: http://www.cne.gob.ve/divulgacion_referendo_reforma/

Como se observa, la mayoría de la población que participó en dicho referendo escogió la opción negativa, rechazándose así la modificación constitucional mediante la cual se pretendía establecer la existencia, con base constitucional, del Poder Popular y del Estado Socialista.

No obstante, y en contrario a la decisión reflejada en las mencionadas elecciones, la Asamblea Nacional dictó un grupo de leyes cuyo contenido es muy similar al rechazado por el pueblo en el año 2007, que establecen y regulan el llamado “Poder Popular”, las cuales son:

- Ley Orgánica del Poder Popular²⁶.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales²⁷.
- Ley Orgánica de las Comunas²⁸.
- Ley Orgánica de Contraloría Social²⁹.
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal³⁰.

Como se observa, al dictar esa serie de leyes se desconoció “por la vía de los hechos”, la opinión pública mayoritaria expresada en el citado referéndum constitucional.

b. Modificación de las circunscripciones electorales:

El sufragio es fundamentalmente el derecho político, que tienen los ciudadanos, de elegir mediante el voto a las autoridades públicas. En el caso venezolano, nuestro texto constitucional establece el derecho al sufragio en los siguientes términos:

“Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”

²⁶ “Ley Orgánica del Poder Popular”. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010.

²⁷ “Ley Orgánica de los Consejos Comunales”. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28 de diciembre de 2009.

²⁸ “Ley Orgánica de las Comunas”. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010.

²⁹ “Ley Orgánica de Contraloría Social”. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010.

³⁰ “Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal”. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010.

Ahora bien, previo a la realización de las elecciones legislativas del 26 de septiembre del año 2010, fue modificada la Ley Orgánica de Procesos Electorales³¹, en cuyos artículos 14 y 15 fue establecido lo siguiente:

“Artículo 14: Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados y concejales y concejales de municipios y demás cuerpos colegiados de elección popular, a elegir, sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.”

“Artículo 15: Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados y concejales y concejales de municipios y demás cuerpos colegiados de elección popular, a elegir, sea igual o menor a nueve, se elegirán dos cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.”

De las normas parcialmente transcritas se puede observar cómo el número de diputados a la Asamblea Nacional elegibles mediante lista (método que garantiza el principio de representación proporcional de las minorías) es relevantemente bajo (2 y 3) respectivamente, en comparación con los cargos elegibles mediante el voto uninominal (7 en ambos casos).

Ahora bien, el CNE modificó las circunscripciones electorales de Distrito Capital, Amazonas, Barinas, Carabobo, Miranda, Táchira y Zulia, distorsionando la representación de la población en el cuerpo legislativo.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha desarrollado estos principios electorales en los siguientes términos:

“Claro está que hay distorsiones estudiadas por el derecho comparado, algunas de las cuales generan una sobre-representación; en este sentido, existe la situación electoral llamada Gerrymandering,

³¹ “Ley Orgánica de Procesos Electorales”. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.982 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2009.

que es el trazado de circunscripciones electorales que, en forma sesgada, busca favorecer la representación de un partido o grupo político concentrando los votos favorables y esparciendo los de los oponentes; ello ocurre en los sistemas uninominales con límites modificables y su consecuencia es la sobre-representación. La otra distorsión electoral es la llamada Malapportionment, cuando la asignación de los escaños no coincide con las proporciones poblacionales, configurando en alguna circunscripción una marcada sobre-representación”³².

La modificación de circunscripciones electorales en 8 Estados del país, constituyó una ilegal distorsión del principio de representación proporcional de las minorías, lo que genera una sobre-representación de la tendencia política que resulta finalmente beneficiada, es decir, un fraude a la voluntad popular expresada paradójicamente mediante el ejercicio democrático del sufragio, y que generó como consecuencia que la tendencia política que obtuvo la preferencia del electorado no pudo transformar proporcionalmente los votos en curules en la Asamblea Nacional.

En efecto, con base en esa práctica del Consejo Nacional Electoral en la actual composición de la Asamblea Nacional quien sacó más votos populares, tiene menos diputados, desconociéndose así la opinión pública mayoritaria.

c. Derecho a Manifestar y Reunirse Públicamente:

Para analizar la regulación que han tenido los derechos a manifestar y a reunirse públicamente en Venezuela debe observarse, en primer lugar, lo previsto en la Constitución de 1999 la cual, en términos casi idénticos a los establecidos por su predecesora, la Constitución de 1961, consagra los mencionados derechos de la forma siguiente:

“Artículo 53. Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley.”

³² Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, número 74 de fecha 26 de enero de 2006.

“Artículo 68. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.

Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.”

Debe notarse que las precitadas normas establecen un derecho civil, la primera, y un derecho político, la segunda, de acuerdo a la distribución del mismo texto constitucional. Sin embargo, se trata de derechos que no tienen carácter absoluto, debido a que es posible su delimitación a través de una Ley.

En efecto, esa delimitación que autoriza el texto constitucional se encuentra actualmente establecida en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones³³.

Dicha ley, establece que para realizar una reunión pública o manifestación es necesario realizar una participación a la primera autoridad civil de la localidad donde pretenda efectuarse. En ese sentido, el artículo 43 de la mencionada Ley dispone:

“Artículo 43: Los organizadores de reuniones públicas o manifestaciones, deberán participarlo con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, por escritos duplicado, en horas hábiles, a la primera autoridad civil de la jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga.

*Las autoridades en el mismo acto del recibo de la participación deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores, la aceptación del sitio o itinerario y hora.”*³⁴

Ahora bien, visto lo establecido en el precitado artículo, es importante saber que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, “participación” significa “*Aviso, parte o noticia que se da a uno*”³⁵.

³³ Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Publicada en la Gaceta Oficial número 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010.

³⁴ Ídem.

³⁵ Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española”. Vigésima Primera Edición. Madrid. 1992. p. 1089.

En ese sentido, y haciendo una interpretación literal de la norma precitada, debe necesariamente concluirse que la Ley establece la obligación de “dar aviso” a los Alcaldes, como primeras autoridades civiles, cuando se decida realizar una reunión pública o manifestación.

Ahora bien, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció la necesidad de que la primera autoridad civil de la localidad otorgue una autorización para que puedan realizarse reuniones públicas o manifestaciones, sin la cual queda prohibido ejercer el derecho a manifestar; el texto de la sentencia expresa lo siguiente:

*“Esta Sala Constitucional estima que, en acatamiento al contenido regulatorio previsto en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, resulta obligatorio para los partidos y/o organizaciones políticas, así como para todos los ciudadanos, -cuando estos decidan efectuar reuniones públicas o manifestaciones- agotar el procedimiento administrativo de **autorización** ante la primera autoridad civil de la jurisdicción correspondiente, para de esta manera poder ejercer cabalmente su derecho constitucional a la manifestación pacífica”³⁶.*

Como se observa, se mediatiza la formación de la Opinión Pública, expresada en manifestaciones de protesta pacífica, que ahora, según esta interpretación, tienen que estar previamente autorizadas, contrariamente a su formulación constitucional y legal.

d. Fuerza Armada Nacional y su carácter independiente y apolítico:

La Constitución de 1999 establece que las fuerzas castrenses deben estar al servicio de los intereses del país, y no sometidos a parcialidad o politización alguna. En efecto, los artículos 328 y 330 establecen lo siguiente:

*“**Artículo 328.** La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada*

³⁶ Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, número 276 de fecha 24 de abril de 2014, negritas nuestras.

por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica.”

“Artículo 330. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular; ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.”

Como se observa, los precitados preceptos constitucionales establecen que los integrantes de la Fuerza Armada Nacional no estarán al servicio de persona o parcialidad política alguna, y que no les está permitido optar a cargos de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

Sin embargo, no obstante lo dispuesto en dichos artículos, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dijo sobre estos particulares. lo siguiente:

*“la participación de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en actos con fines políticos no constituye un menoscabo a su profesionalidad, sino un baluarte de participación democrática y protagónica que, para los efectos de la República Bolivariana de Venezuela, sin discriminación alguna, representa el derecho que tiene todo ciudadano, en el cual un miembro militar en situación de actividad no está excluido de ello por concentrar su ciudadanía, de **participar libremente en los asuntos políticos** y en la formación, ejecución y control de la gestión pública –siguiendo lo consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República*

*Bolivariana de Venezuela-, así como también, el ejercicio de este derecho se erige como un acto progresivo de consolidación de la **unión cívico-militar**, máxime cuando su participación se encuentra debidamente autorizada por la superioridad orgánica de la institución que de ellos se apresta”³⁷.*

Dicho criterio fue asumido por el jefe del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional (CEOFANB), General Vladimir Padrino López, en su discurso en la conmemoración de los 203 años de la firma del Acta de Independencia, el 05 de julio del presente año en la Asamblea Nacional, y con amplia difusión de los medios de comunicación. En este acto el mencionado funcionario señaló:

“Me permito hacer un introito de esta naturaleza recordando a nuestro Comandante Supremo Hugo Chávez, quien desde este mismo escenario, desde esta misma Tribuna hizo llamados constantes a entender y practicar la política como ciencia, a asumirla, a entenderla como tal. Decía mi Comandante Hugo Chávez, que en el mundo de hoy unas de las cosas más grandes que ha venido ocurriendo es el retorno de la política.

En este caso me refiero –como él mismo lo mencionaba– a la gran política donde nosotros, los hombres y mujeres del pueblo uniformado, estamos sumidos. Bajo esta premisa nuestro Comandante Supremo decía, en muchas ocasiones, y exigía también que un general, un almirante, una generala, una almiranta, debía ser un hombre o una mujer de Estado.

Nosotros interpretamos a un hombre o una mujer de Estado como aquel ciudadano o ciudadana que se sabe y se siente heredero de la cultura, de las tradiciones, de los valores, de los aciertos y desaciertos, de las victorias y derrotas de su nación, heredero del pasado y del presente, responsable del futuro de una historia hecha y escrita al calor del pueblo al cual nos pertenecemos.

Un hombre o una mujer de Estado es aquel que forma parte de la polis, que entiende y visualiza el estado final deseado de una nación; en definitiva, somos nosotros, generales y generalas, almirantes y almirantas, hombres y mujeres de Estado que se sienten miembros

³⁷ Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, número 651 de fecha 11 de junio de 2014, negritas nuestras.

de una nación con su misión de destino. Quizás aquí está la respuesta de ver a este humilde soldado, representante de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aquí entre ustedes, producto del retorno de la verdadera política que el Estado revolucionario le ha impreso a la dinámica nacional”³⁸.

Ahora bien, si quienes tienen el monopolio de la Fuerza Pública Armada pueden participar activamente en la vida política pública, más allá del derecho al voto, su opinión tendrá mayor peso y definición, que la del resto de los ciudadanos, en razón de que los militares están armados legítimamente.

CONCLUSIONES

Si la reforma constitucional votada por el pueblo en sentido negativo ha tratado de ser implantada a través de las llamadas “Leyes del Poder Popular”; si se modifican las circunscripciones electorales para que con menos votos se obtengan más diputados a la Asamblea Nacional; si las manifestaciones pacíficas tienen que ser autorizadas; y, si la Fuerza Armada Nacional no es apolítica, entonces en esos casos descritos, al menos, la “Opinión Pública” actual en Venezuela está “interferida” en desmedro de la “Soberanía Nacional”, que en definitiva resulta seriamente afectada.

Esta situación puede ser consecuencia de la actual incapacidad de comunicarnos que tenemos los venezolanos, que hablamos distintos lenguajes ideológicos. ¿Podremos algún día entendernos?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CARRÉ DE MALBERG, R. “Contribution a la Théorie Général de l’Etat”, Tome I, Editions do CNRS, Paris 1962.
DE LAUBADÉRE, André: “Traité de Droit Aministratif”, Tome, L.6.D.J; 1984.

³⁸ Véase. “Discurso completo pronunciado por el General en Jefe Vladimir Padrino López, Comandante Estratégico Operacional de la FANB”. Consultado el 01 de noviembre de 2014. de: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/discurso-completo-pronunciado-por-general-jefe-vladimir-padrino-lopez-comandante-estrategico-operacional-fanb/>

MONTESQUIEU, Charles Louis de Secon dat: “De L’Esprit des lois”, édition G. de trouc, Garnier Freres, Rue des Saints Peres, Paris, 1961, tome I, Livre onzième

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dictamen de fecha 4 de marzo de 1985 dirigido al Presidente de la República, consultado en original.

REDOR, Marie-Joëlle: “De L’Etat Legal a L’Etat de Droit”: op cit. Debe referirse además que los principales textos de derecho público que constituyen la doctrina citada por REDOR son: E. LAFERRIERE: “Traité de la juridicción administrative et des recours contentieux, 2 vol, 1887-1888; y M Hauriou: “Precis de droit administratif et de droit public”, Paris, Larose et Forcel, 1892.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”. Vigésima Primera Edición. Madrid. 1992. Pág. 1089

Paginas web

AVN.INFO.VE. “En más de 220% aumentó el número de emisoras de radio y televisión en Venezuela desde 1998” Publicado el 09 de febrero de 2011. Disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/m%C3%A1s-220-aument%C3%B3-n%C3%BAmero-emisoras-radio-y-televisi%C3%B3n-venezuela-desde-1998>. Acceso: 09 de septiembre de 2014.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. “Referendo de la Reforma Constitucional” (s.f.). Disponible en: http://www.cne.gob.ve/divulgacion_referendo_reforma/. Acceso: 09 de septiembre de 2014.

INFOGUIA.COM. “Encuestadoras, Estadísticas, Empresas Encuestadoras, Encuestas en Caracas – Distrito Capital” (s.f.). Disponible en: <http://paginasamarillas.infoguia.net/PagAm/PagAm.asp?key=encuestadoras-estadisticas-encuestas-caracas&cat=1915&ciud=41>. Acceso: 09 de septiembre de 2014.

INSTITUO NACIONAL DE ESTADISTICAS. “INE. Filosofía de Gestión. Antecedentes” (s.f.). Pág. 1. Disponible en: http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&id=10&Itemid=25. Acceso: 09 de septiembre de 2014.

INSTITUT NATIONAL DE LA STATISTIQUE ET DES ÉTUDES ÉCONOMIQUES. “INSEE. Brief History” (s.f.). Disponible en: <http://www.insee.fr/en/insee-statistique-publique/default.asp?page=connaitre/histoire.htm>. Acceso: 09 de septiembre de 2014.

- INSTITUT NATIONAL DE LA STATISTIQUE ET DES ÉTUDES ÉCONOMIQUES. “INSEE. Professional Independence” (s.f.). Disponible en: <http://www.insee.fr/en/insee-statistique-publique/default.asp?page=qualite/principe1.htm>. Acceso: 09 de septiembre de 2014.
- INSTITUT FRANÇAIS D’OPINION PUBLIQUE (IFOP). “IFOP. Our Mission” (s.f.). Disponible en: http://www.ifop.com/?option=com_sector§or=1 Acceso: 09 de septiembre de 2014.
- PARTIDO SOCIALISTA UNIDO DE VENEZUELA (PSUV). “Discurso completo pronunciado por el General en Jefe Vladimir Padrino López, Comandante Estratégico Operacional de la FANB”. Disponible en: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/discurso-completo-pronunciado-por-general-jefe-vladimir-padrino-lopez-comandante-estrategico-operacional-fanb/> Acceso: 01 de Noviembre de 2014.
- PRENSA ESCRITA. “Periódicos Diarios de Venezuela” (s.f.). Disponible en: <http://www.prensaescrita.com/america/venezuela.php> : Acceso: 09 de septiembre de 2014.
- TENDENCIAS DIGITALES. “La penetración del internet en Venezuela alcanza 40% de la población” (s.f.). Disponible en: <http://tendenciasdigitales.com/1433/la-penetracion-de-internet-en-venezuela-alcanza-40-de-la-poblacion/>. Acceso: 09 de Septiembre de 2014.
- TENDENCIAS DIGITALES. “La penetración en internet y las redes sociales en Venezuela 2014” (s.f.). Disponible en: <http://curioseandito.blogspot.com/2014/06/la-penetracion-en-internet-y-las-redes.html> Acceso: 09 de septiembre de 2014.
- VENCICLOPEDIA.COM. “Canales de TV abierta en Venezuela” (s.f.). Disponible en: http://venciclopedia.com/index.php?title=Anexo:Canales_de_TV_Abierta_de_Venezuela. Acceso: 09 de septiembre de 2014